



DECRETO

Expediente nº: 4453/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Asunto del Expediente: AYUDAS EXTRAORDINARIAS COMEDOR ESCOLAR- CURSO ESCOLAR 2025-2026

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcalde de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Asunto: Reconocimiento de la obligación y el pago de “ Ayudas extraordinarias al comedor escolar (Septiembre 2025-Junio 2026)”.

Expte. n.º: 4453/2026 (n.º: 54/2026).

PRIMERO.- Consta en el expediente Informe-Propuesta n.º: 2026-0013 de fecha 25-03-2026, suscrito por la Técnico Medio y la Concejala de Educación, así como informe favorable de fiscalización de la intervención municipal n.º: ISDIR05-2026, de fecha 02-04-2026 y el certificado del acta de la Comisión Informativa Permanente de Servicios Culturales de fecha 14-04-2026.

SEGUNDO.- Mediante Decreto de Alcaldía n.º 2026-1743 de fecha 14-04-2026, se aprueba una concesión de subvención directa de ayudas extraordinarias de comedor escolar, correspondiente al período entre septiembre de 2025 y junio de 2026, destinada a centros educativos públicos y concertados, por un importe total de 64.097,50.-euros.

Asimismo consta en el expediente, la identificación de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con código n.º: 899243, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones (LGS).

TERCERO.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

- **Objeto:** La subvención tiene por objeto sufragar parcialmente los gastos derivados del servicio de comedor escolar del alumnado perteneciente a las familias con bajos niveles de renta, de acuerdo con el baremo establecido por la Consellería de Educación de la Comunidad Valenciana.
- **Finalidad:** Garantizar el acceso al servicio de comedor escolar al alumnado perteneciente a familias con niveles de renta bajos o que cumplan las condiciones socioeconómicas establecidas en el baremo aplicable.

JUAN JOSE BERENGUER ALCOBENDAS (1 de 2)
Alcalde
Firma: 08/05/2026
HASH: 0306537946393489305ef2357ef157

Maria Teresa Lloret Congost (2 de 2)
Secretaria General
Firma: 08/05/2026
HASH: 6c8faef969d49e9c312e65ab24df3a41



DECRETO
Número: 2026-2158 Fecha: 08/05/2026

C: d\Validaci n\4CHW4L3CPFTW9FF9WHQJWCSCI
Verificaci n\https://elcampello.sedelectronica.es/
Documentofirmadoelectr nicamentedesdelaplataformatesPublicoGestionalJP" gina11de61





- **Beneficiario:** Tendrá la condición de beneficiarios de las ayudas de comedor escolar aquéllos alumnos que hayan obtenido la puntuación que les otorgue el derecho a la subvención de conformidad con los criterios establecidos en la Propuesta de la Concejal de Educación anteriormente citada y en base la documentación aportada por los centros educativos públicos y concertados del Municipio.
- **Requisitos y condiciones de solvencia y eficacia.**

Los requisitos para la obtención de la subvención , de acuerdo con las solicitudes presentadas a través del Registro General de Entrada y la documentación aportada por los centros educativos del municipio, son los siguientes:

- Figurar en los listados remitidos por los centros educativos públicos y concertados del municipio.
- Haber obtenido una puntuación conforme al baremo establecido por Conselleria de Educación. En función de la puntuación obtenida:
- El alumnado con puntuaciones comprendidas entre 18 y 7 puntos (ambos inclusive) recibirá una ayuda parcial, financiada conjuntamente por la Consellería de Educación y la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de El Campello.
- El alumnado con puntuaciones comprendida entre 6 y 3 (ambos inclusive) recibirá la ayuda íntegra financiada por la Concejalía de Educación de El Campello.

La determinación de estos criterios responde al objetivo de extender la cobertura de las ayudas al mayor número posible de beneficiarios, de conformidad con los criterios de Consellería de Educación, que esta entidad local asume como propios, en coherencia con el artículo 27 de la Constitución Española, que reconoce el derecho fundamental a la educación.

CUARTO.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

En relación con los extremos objeto de fiscalización, y de conformidad con el cuadro de fiscalización aplicable (**A1, A3, A4, A5 y B.3**), se hace constar lo siguiente:

- 1.- Existe crédito adecuado y suficiente, así como la adecuación de la naturaleza del gasto que se propone contraer, incorporándose al expediente la correspondiente retención de crédito (RC) n.º **202600001264 de fecha 29-01-2026.**
- 2.- Se ha comprobado que los centros educativos no figuran inscritos como empresarios en el sistema de Seguridad Social y que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En el caso del CEIP RAFAEL ALTAMIRA y Fundación Ntra. Señora de la Piedad (SALESIANOS) están al corriente en el cumplimiento de la obligación de pago de la Seguridad Social.

DECRETO
Número: 2026-2158
Fecha: 08/05/2026

C: d\Validaci n\4CHW4L3CPEZTW9FF9WH9JWCSCI
Verificaci n\https://elcampello.sedelectronica.es/
Documentofirmadoelectr nicamente desde la plataforma de formatos PublicoGestional\JP gna12de6i





3.- Los centros educativos actúan como entidades colaboradoras en la gestión de ayudas de comedor escolar, siendo los beneficiarios finales el alumnado destinatario, por lo que los requisitos para la obtención de la ayuda debe entenderse referidos a dichos alumnos.

4.- En atención a la naturaleza de la subvención, destinada a cubrir necesidades básicas del alumnado, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo art. 7.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Campello.

5.- **Consta** en el expediente:

a) La **Declaración del Responsable de los directores** de cada una de las centros educativos públicos y concertados a las que se les asignan las ayudas, actuando como entidades colaboradoras en su gestión y distribución entre el alumnado beneficiario en la que se recogen los siguientes puntos:

1. Que no concurre en las entidades las circunstancias que el artículo 13. apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de subvenciones, con especial referencia a las causas de prohibición recogidas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
2. Se ha comprobado que los centros educativos se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, así como el Ayuntamiento y demás Administraciones Públicas, no existiendo deudas de naturaleza tributaria, ni de Seguridad Social en el ámbito estatal, autonómico, provincial ni local, ni sanciones en vía administrativa. De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, incluyendo los informes emitidos por los órganos competentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS, "... Los colegios **no están obligado a presentar los documentos** a que se refieren dichas obligaciones, ya que según el artículo 24 del *Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*:

"La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en el artículo 22...en los siguientes casos:..."//6.Las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención...//".

b) **Declaración jurada y Consentimiento de los padres:**

Se hace constar que, en el marco de la declaración responsable suscrita por los directores de los centros educativos, se incluye manifestación de que el listado adjunto de alumnos, junto con sus datos identificativos, corresponden a los solicitantes propuestos como beneficiarios de las ayudas de comedor escolar, siendo dichos alumnos estudiantes del centro educativo bajo su dirección.

DECRETO
Número: 2026-2158 Fecha: 08/05/2026

C: d\\Validaci...n\\4CHW413CPEZT9FF9WH9JWCSCI
Verificaci...n\\https://elcampello.sedelectronica.es/
Documento firmado electr...nicamente desde la plataforma de PublicoGestional\\JP...gha13de6i





Asimismo, se acredita que los datos aportados han sido debidamente comprobados y verificados por el centro, y que se dispone del consentimiento de los progenitores para el tratamiento de los datos personales y la tramitación de las correspondientes ayudas.

Que se ha comprobado que todos los beneficiarios propuestos, han aportado la oportuna autorización sobre la protección de datos y que están de acuerdo con solicitar al Ayuntamiento una ayuda complementaria a la concedida por la Consellería de Educación .

c) Relación de alumnado y acreditación de la justificación.

Consta en el expediente la relación de alumnos remitida por los centros educativos, en la que se incluye la puntuación obtenida conforme el baremo aplicable, determinante para el acceso a las ayudas comedor escolar.

Asimismo, se hace constar que la documentación presentada por los centros educativos para la adjudicación de las ayudas resulta suficiente a efectos de su justificación, considerándose, en consecuencia, correctamente acreditada.

6- Competencia para la aprobación del gasto:

- De conformidad con el artículo 21.f de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local corresponde al **Alcalde el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado y la disposición del gasto dentro de los límites de su competencia.**
- Decreto de Alcaldía n.º 2023-2195 de fecha 22/06/23, se regula la delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, dado que la concesión de Subvención, en cuanto implica la aprobación del gasto, no se encuentra incluida en las materias objeto de delegación, por lo que la competencia para su aprobación corresponde a Alcalde.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Campello, aprobada por el Pleno y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 86 de 10 mayo del 2021.
- De conformidad con el artículo 185 de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, corresponde al Alcalde el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos adquiridos.
- La Base 26 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2025, prorrogado al ejercicio 2026, en relación con la tramitación y aprobación del gasto correspondiente a subvenciones, cuyo tenor literal dice: *"...// Las subvenciones serán aprobadas con carácter general por el Alcalde o por delegación, por la Junta de Gobierno Local, según el importe de las mismas, previo dictamen en todo caso de la Comisión Informativa correspondiente...//."*

7.- Plan estratégico de Subvenciones.





Las Ayudas extraordinarias al comedor se encuentra incluidas en el ámbito de las actuaciones en materia de educación del Plan estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de El Campello para el período 2024-2026, aprobado por el pleno en sesión celebrada el día 25 de abril del 2024.

8.- Se cumple con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de de Subvenciones.

9.- Consta en el expediente el correspondiente informe de sostenibilidad financiera de la Dirección de la Administración local y el informe de no duplicidad.

10.- Que las obligaciones reconocidas se corresponden con gastos aprobados según Decreto Alcaldía nº: 2026-1743 de fecha 14-04-2026 y que han sido objeto de la preceptiva fiscalización favorable.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2237 de 24 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de mayo de 2026.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Reconocer la obligación, por importe de **64.097,50.-euros**, en concepto del pago de la subvención directa destinada a financiar las Ayudas extraordinarias de comedor escolar, para el periodo comprendido entre septiembre de 2025 y junio 2026, a favor de los centros educativos públicos y concertados, de conformidad con la Resolución de Alcaldía nº. 2026-1743 de fecha 14-04-2026, según la relación que se detalla a continuación:

1. **CEIP RAFAEL ALTAMIRA** (CIF: Q5355048I) : 18.330,40.-euros.
2. **CEIP EL FABRAQUER** (CIF: Q0300591E): 13.587,20.-euros.
3. **CEIP PLA BARRAQUES** (CIF: Q5355510H): 15.840,00.-euros.
4. **CEIP EL VINCLE** (CIF: Q5355509J): 13.393,60.-euros.
5. **FUND. NTRA. SRA. SALESIANOS** (CIF: G03099843): 2.946,30.-euros.

SEGUNDO.- Ordenar el pago por importe de **64.097,50.- euros** a favor de los centros educativos públicos y concertados arriba indicado, en su condición de entidades colaboradoras en la gestión de ayudas.

TERCERO.- Los centros educativos vendrán obligados a justificar la subvención mediante la correspondiente certificación acreditativa del destino de los fondos, una vez finalizado el periodo de prestación del servicio de comedor escolar, antes del 31 de julio.

CUARTO.- Disponer que el área gestora continúe con la tramitación de la subvención directa de las ayudas extraordinarias al comedor escolar, de conformidad con la normativa

DECRETO

Fecha: 08/05/2026

Número: 2026-2158

C: d:\Validaci n\4CHW413CPFZTW9FF9WHQJWCSCI
Verificaci n\https://elcampello.sedelectronica.es/
Documentofirmadoelectr nicamente\desdelalaplataformatesPublicolGestional\JP gna\5\de\6\





El Campello
Ajuntament

aplicable (LGS) y con su inscripción en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los centros educativos públicos y concertados, así como a los servicios económicos, a los efectos oportunos.

En El Campello, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO

Número: 2026-2158 Fecha: 08/05/2026

C: d1Validaci n14CHW4L3CPEZTW9FF9WH9JWCSCI
Verificaci n1https://elcampello.sedelectronica.es/
Documentofirmadoelectr nicamente desde la plataforma de formatos Públicos Gestiona lIP" glna6ide6i

